



Resolución Jefatural

N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021

VISTOS:

Los Memorandos N° 713-2021-MTC/21.GE y N° 587-2021-MTC/21.GE, los Informes N° 081-2020-MTC/21.GE/RAES y N° 065-2020-MTC/21.GE/RAES, emitidos por la Gerencia de Estudios, así como el Informe N° 379-2021-MTC/21.OA.ABAST, elaborado por la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el artículo 17 del Manual de Operaciones, descrito en el considerando precedente, señala que la *"La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los procesos relacionados con los sistemas administrativos de*

N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021



abastecimiento¹, contabilidad y tesorería, gestión documental y atención al ciudadano en PROVIAS DESCENTRALIZADO, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06 de junio de 2018 se precisa que PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, mediante Resolución Directoral N° 408-2020-MTC/21 del 30 de diciembre de 2020, se delegó en la Jefatura de la Oficina de Administración, entre otras facultades, la de aprobar reducciones de prestaciones en contratos de bienes, servicios (servicios en general, servicios de consultoría y servicios de consultorías de obras) y obras, previo informe técnico del área usuaria correspondiente²;



Que, con fecha 21 de agosto de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO, otorgó a la empresa KILLA URPI S.A.C., la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2019-MTC/21 (Segunda Convocatoria) para la contratación del “Servicio de Consultoría para la Formulación y Ejecución de Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas para el Proyecto Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila -Huila – Huatata – Chinchero – Cusco”, servicio que debía cumplir con las características establecidas en los Términos de Referencia y cuya finalidad pública es: *“La formulación y ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica permitirá viabilizar y controlar la liberación de terreno para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila -Huila – Huatata – Chinchero – Cusco, contribuyendo a la preservación y protección del Patrimonio Cultural existente en el área de ejecución de este tramo vial”³;*

¹ El resaltado es nuestro.

² El resaltado es nuestro.

³ El resaltado es nuestro.



Resolución Jefatural

N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021



Que, el 19 de setiembre de 2019, se suscribió el Contrato N° 146-2019-MTC/21 con la empresa KILLA URPI S.A.C., para la prestación del "Servicio de Consultoría para la Formulación y Ejecución de Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas para el Proyecto Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila - Huila - Huatata - Chinchero - Cusco", por un monto total de S/ 175,531.90 (Ciento setenta y cinco mil quinientos treinta y uno con 90/100 soles) y un plazo de ejecución de siete (7) meses;



Que, con fecha 07 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato N° 146-2019-MTC/21, a través de la cual acordaron formalizar la suspensión del plazo de ejecución del referido servicio desde el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, por eventos no atribuibles a las partes;

Que, través del Memorando N° 587-2021-MTC/21.GE de fecha 24 de marzo de 2021, el Gerente de Estudios dirigiéndose a la Jefa de la Oficina de Administración, informó que el Contratista presentó su informe de avance N° 03 – Informe Final, indicando además que no corresponde presentar el CIRA y la intangibilización de sitios arqueológicos, por lo que no podrán ser ejecutadas por la Contratista, motivo por el cual corresponde tramitar la reducción por la suma de S/ 30,629.19 (Treinta mil seiscientos veintinueve con 19/100 soles), incluido IGV, adjuntando para tal efecto el Informe N° 065-2020-MTC/21.GE/RAES, elaborado por el Especialista Social de dicha gerencia;

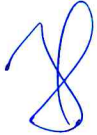
Que, con Informe N° 295-2021-MTC/21.OA.ABAST.EJEC de fecha 12 de abril de 2021, la responsable del Equipo Funcional de Ejecución Contractual contando con la conformidad de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, requirió a la Gerencia de Estudios se sirva precisar algunas observaciones a efectos de continuar con la reducción de prestaciones solicitada;

Que, mediante Memorando N° 713-2021-MTC/21.GE de fecha 20 de abril de 2021, la Gerencia de Estudios remitió a la Oficina de Administración, el Informe N° 081-2020-MTC/21.GE.RAES, elaborado por el Especialista Social de dicha gerencia, a través del cual precisa lo solicitado por el Equipo Funcional de Ejecución Contractual;



N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021



Que, con Informe N° 379-2021-MTC/21.OA.ABAST de fecha 04 de mayo de 2021, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite opinión favorable para la reducción de prestaciones N° 01 del Contrato N° 146-2019-MTC/21 suscrito con la empresa KILLA URPI S.A.C., por el monto de S/ 30,629.19 (Treinta mil seiscientos veintinueve con 19/100 soles), incluido IGV, que representa -17.44935820782433% del monto del contrato original, conforme al artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y a los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, razón por la cual solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, tramitar la reducción de prestaciones del mencionado Contrato;



Que, con fecha 13 de mayo de 2021, mediante Informe N° 425-2021-MTC/21.OA.ABAST, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, precisó que como consecuencia de la reducción de prestaciones al citado contrato, el monto actualizado del contrato asciende a la suma de S/ 144,902.71 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos dos con 71/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Estudios emitió opinión técnica de su competencia, recomendando tramitar la reducción de prestaciones N° 01 al Contrato N° 146-2019-MTC/21, en atención a las siguientes consideraciones:

Memorando N° 587-2021-MTC/21.GE / Informe N° 065-2020-MTC/21.GE/RAES

"(...)

3.1 Según los Términos de Referencia, el Informe N°03 – Informe Final, debe contener lo siguiente:

"Este informe deberá contener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), junto con el expediente ingresado a la DDC de Cusco del Ministerio de Cultura, con los respectivos sellos de dicha institución. Además deberá presentar los Informes de Avance N°01 y 02, y toda la documentación generada durante el periodo de ejecución del



Resolución Jefatural

N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021



servicio. El consultor deberá presentar dos (02) copias impresas y un CD con la información digital del Informe".

3.2 Sin embargo, en la presentación del Informe N°03-Informe Final, la contratista KILLA URPI S.A.C. indica que, no corresponde presentar el CIRA, y como sustento, presenta el Oficio N°000369-2021-SDDPCDP/MC, emitido el 01.02.2021, por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en atención a consulta técnica solicitada por la contratista. Este oficio, remite los informes emitidos por la coordinación de certificaciones: Informe N°000281-2021-CC/M, Informe N°0031-2021-RQS/MC e Informe N°0004-2021-JAH/MC. El Informe N°000281-2021-CC/M, indica lo siguiente:

[Firma manuscrita]

"1. Que el área materia de solicitud de sustento técnico, se encuentra dentro del Valle Sagrado de los Incas, declarado expresamente mediante Resolución No. 988/INC; por lo tanto, en referencia el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que prueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), según indica en su Artículo 56. Procedimiento para Obtención del CIRA: **"Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimaré la solicitud."** (El subrayado y la negrita son propios); además que en el PEA realizado se estableció GRADO DE POTENCIAL ARQUEOLOGICO MEDIO, como indica la R.D. N°000984-2020-DDC-CUS/MC; se entiende que, en la verificación de datos técnicos se concluye que sí el área del proyecto se encuentra dentro de un espacio expresamente declarado, se desestima la solicitud de CIRA.; **POR LO TANTO NO SE PUEDE EMITIR CIRA EN AREAS DECLARADAS EXPRESAMENTE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.** (...)



3.3 Al respecto, la especialista en arqueología de la Gerencia de obras, ha emitido opinión técnica, mediante Informe N°003-2021-MTC/21.GO.PACRI/ALDA, indicando lo siguiente:



1.4. De acuerdo a la revisión de los documentos citados en el sub numeral 1.3 del presente informe, se presenta lo siguiente: (preciso que los documentos citados en el numeral 1.3 son el Oficio N° 000369-2021-SDDPCDP/MC y la Resolución Directoral N° 000984-2020-DDC-CUS/MC).



N° 009 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021



- La Resolución Directoral N° 000984-2020-DDC-CUS/MC, Artículo 4°, que aprueba el Informe Final del PEA precisa que, "[...] en caso de ejecutar obra nueva en el área del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas para el Proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino vecinal Huila Huila – Huatata – Chinchero - Cusco", previo a cualquier movimiento de tierras se deberá contar obligatoriamente con un Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco con la finalidad de evitar cualquier destrucción de contextos arqueológicos, en caso los haya, al interior de inmueble; [...]".
- El Oficio N° 000369-2021-SDDPCDPC/MC adjunta el Informe N° 000281-2021-CC-JAH/MC, elaborado por la Coordinación de Certificaciones, el cual informa que, "1. Que el área materia de solicitud de sustento técnico se encuentra dentro del Valle Sagrado de los Incas, se encuentra declarado expresamente mediante Resolución No. 988/INC; por lo tanto, en referencia el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA) según indica en su Artículo 56. Procedimiento para Obtención del CIRA: "Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimará la solicitud." (El subrayado y la negrita son propios); además que en el PEA realizado se estableció GRADO DE POTENCIAL ARQUEOLOGICO MEDIO como se indica R.D. N°000984-2020-DDC-CUS/MC; entendiéndose que, en la verificación de datos técnicos se concluye que sí el área del proyecto se encuentra dentro de un espacio expresamente declarado, se desestima la solicitud de CIRA. **POR LO TANTO NO SE PUEDE EMITIR CIRA EN AREAS DECLARADAS EXPRESAMENTE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION**"
(...)

3.4 En ese sentido, de lo expuesto en los numeros 3.2 y 3.3, se concluye que, no se realizó la tramitación del CIRA, ya que el proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila Huila – Huatata – Chinchero – Cusco" se encuentra dentro de un área declarada Patrimonio Cultural de la Nación. Sin embargo, la Resolución



Resolución Jefatural

N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021

Directoral N°000984-2020-DDC-CUS/MC, que aprueba el Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica del proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila Huila – Huatata – Chinchero – Cusco" otorga el consentimiento directo para gestionar la aprobación de un Plan de Monitoreo Arqueológico, previo a la ejecución de cualquier trabajo que implique movimiento de tierra (...).

(...)

- 3.7 En ese sentido, teniendo en cuenta que, en el área de evaluación no se ha encontrado sitios arqueológicos, no ha sido necesario la ejecución de la partida de intangibilización de sitios arqueológicos, la cual se encontraba incluido en la propuesta económica del contratista. Aunque se precisa que, ya que, dos tramos registrados en el Qhapaq Ñan se intersecta con el área evaluada, se han colocado 2 paneles informativos y señaléticas, como medidas de mitigación.

(...)"

Memorando N° 713-2021-MTC/21.GE / Informe N° 081-2020-MTC/21.GE/RAES

"(...)

- 1.- La reducción de las prestaciones no afectará las longitudes y/o kilómetros previstos en los términos de referencia.

(...)

- 4.- La finalidad pública del Contrato N°146-2019-MTC/212, según TdR, es viabilizar y controlar la liberación de terreno para la ejecución del proyecto, la cual ha sido alcanzado con la aprobación del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica, emitido por el Ministerio de Cultura, mediante la Resolución Directoral N°000984-2020-DDC-CUS/MC; en cuyo artículo 2, indica que, se ha cumplido con los objetivos establecido en la Resolución Directoral N°000038-2019-DDC-CUS/MC (que aprobó el Plan del Proyecto de Evaluación Arqueológica) y; en el artículo 4, dispone que, el proyecto cuente obligatoriamente con un Plan de Monitoreo Arqueológico, de manera previa a cualquier movimiento de tierra. Esto quiere decir que, el Ministerio de Cultura otorga el consentimiento directo para gestionar la aprobación de un Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de ejecución del proyecto, sin solicitar la

N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021

gestión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) de manera previa. Esto también ha sido ratificado en el Oficio N°000369-2021-SDDPCDP/MC, emitido el 01.02.2021, por la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, en atención a la opinión solicitada por la Contratista Killa Urpi SAC. En tal sentido, la propuesta de reducción del Contrato N°146-2019-MTC/212 no afecta el cumplimiento de la finalidad pública.

- 5.- Respecto a, si las razones que sustentan el pedido de reducción, no pudieron ser advertidos al momento de formular el requerimiento, se indica lo siguiente:

De la gestión del CIRA: este se realiza según lo establecido por el Ministerio de Cultura en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2014-MC, en cuyo artículo 54 se encuentra establecido los escenarios donde corresponde la tramitación del CIRA, tal como sigue:

"(...)

El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) **de un Proyecto de Evaluación Arqueológico** y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril." (la negrita es propia).

Además, dicho artículo establece lo siguiente:

"(...)

El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, **excepto en los casos establecidos en el artículo 57.**" (la negrita es propia).

Los casos de exclusión establecidos en el artículo 57 son los siguientes:

"Artículo 57. EXCEPCIONES A LA TRAMITACIÓN DEL CIRA

57.1. Áreas con CIRA emitido

Tratándose de áreas que cuenten con CIRA, no será obligatoria la obtención de uno nuevo.



Resolución Jefatural

N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021



57.2. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente

Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA.

57.3. Polígonos de áreas catastradas por el

Ministerio de Cultura

Tratándose de los polígonos que se establezcan en áreas del territorio nacional, que sean catastradas y aprobados por el Ministerio de Cultura, no será necesaria la tramitación del CIRA.

57.4. Áreas urbanas consolidadas

Tratándose de áreas urbanas consolidadas sin antecedentes arqueológicos e históricos no será necesaria la tramitación del CIRA.

57.5. Zonas sub acuáticas

Tratándose de áreas subacuáticas no será necesaria la tramitación del CIRA. "

Por tanto, la solicitud de la gestión del CIRA como parte del servicio se ampara en lo establecido en el artículo 54 y 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y se precisa que, las razones expuestas por la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, en el Oficio N°000369-2021-SDDPCDP/MC, para desestimar la gestión del CIRA, no se encontraba establecido como parte de las excepciones detallados en el artículo 57.

Es decir, al momento de formular los términos de referencia sólo tenía a disposición lo establecido por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y no se contaba con la opinión del Ministerio de Cultura.

Intangibilización de sitios arqueológicos: el Ministerio de Cultura ha definido un Proyecto de Evaluación Arqueológica, en el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, tal como sigue:

"11.3. Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA): Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada. Pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.

N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021

Estas intervenciones tienen el objetivo de evaluar, medir, prevenir y determinar las medidas de mitigación necesarias, en salvaguarda del patrimonio cultural.

Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico. De confirmarse esta presencia, se procederá a registrarlos, determinando su extensión mediante la delimitación, señalización y demarcación física. (la negrita es propia).

De lo indicado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, se desprende que, debe confirmarse la presencia de sitios arqueológicos, para su posterior intangibilización. Esto, sólo se podía determinar al ejecutar el Proyecto de Evaluación Arqueológica, y no era posible evidenciarlo al momento de la formulación de los términos de referencia.

(...)"

Que, por su parte, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través de su Informe N° 379-2021-MTC/21.OA.ABAST, señaló lo siguiente:

"(...)

- 2.10 Conforme a lo expuesto, se advierte que el sustento expuesto por la Gerencia de Estudios viabiliza la reducción del Contrato N° 146-2019-MTC/21, puesto que dicha modificación permitiría cumplir con la finalidad pública de la contratación, la cual se encuentra establecida en el numeral 3 de los Términos de Referencia del servicio:

Finalidad Pública de la Contratación:

"La formulación y ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica permitirá visibilizar y controlar la liberación de terreno para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila – Huila – Huatata, Chinchero – Cusco", contribuyendo a la preservación y protección del Patrimonio Cultural existente en el área de ejecución de este tramo vial" (Subrayo nuestro).



Resolución Jefatural

N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021



- 2.11 En tal sentido, la Gerencia de Estudios, propone reducir (i) La obtención del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos; y, (ii) La intangibilización de los sitios arqueológicos del "Servicio de consultoría para la formulación y ejecución de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas para el proyecto "Mejoramiento y construcción del camino vecinal Huila – Huila – Huatata – Chinchero – Cusco", lo cual cumple con la finalidad de la contratación puesto que, con dicha modificación contractual se podrá concluir la evaluación arqueológica de la zona, coadyuvando con su preservación y protección al contemplar toda la información existente de los kilómetros que comprende el Valle Sagrado de los Incas, dando como resultado la liberación del terreno para la ejecución de la obra.

Sobre el monto a reducir:

- 2.12 Conforme a lo indicado por la Gerencia de Estudios, el monto a reducir del Contrato N° 146-2019-MTC/21 asciende a S/ 30, 629.19 (Treinta mil seiscientos veintinueve con 19/100 Soles), lo cual se encuentra sustentado en el Informe N° 065-2020-MTC/21.GE/RAES y el Informe N° 081-2020-MTC/21.GE/RAES elaborado por el Especialista Social de dicha gerencia.

- 2.13 En ese sentido, tenemos que la Gerencia de Estudios precisó lo siguiente:

➤ **Informe N° 065-2020-MTC/21.GE/RAES:**

"(...) De lo expuesto, se desprende que, la contratista no ha ejecutado dos partidas de su propuesta económica, la i) gestión del CIRA y la ii) intangibilización de sitios arqueológicos, las cuales suman S/ 30,629.19 (Treinta Mil Seiscientos Veintinueve con 19/100 Soles), según propuesta económica del contratista.

(...) en el presente caso, las partidas a reducir si son divisibles, por lo que, la prestación puede ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. Así mismo, la colocación de 2 paneles informativos y señaléticas no son considerados como parte de las partidas a deducir, por lo que, el objeto de la reducción aún no ha sido ejecutada.



N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021

Finalmente, se considera que, la reducción de debe de llevar a cabo por el monto de S/ 30,629.19 (Treinta Mil Seiscientos Veintinueve con 19/100 Soles), incluido IGV, como se muestra a continuación:

(...) Análisis de las partidas a deducir:

Partidas a reducir		Monto
2	Intangibilización de sitios arqueológicos	S/ 20, 216.00
3	CIRA	S/ 2, 754.74
Costo directo		S/ 22, 970.74
Utilidad 8%		S/ 1, 837.66
GG 5%		S/ 1, 148.54
Sub Total		S/ 25, 956.94
IGV 18%		S/ 4, 672.25
Total a deducir		S/ 30, 629.19

Del análisis de la información presentada por la contratista Killa Urpi S.A.C. como parte del Informe N°03 - Informe Final, se concluye que hay dos partidas de la propuesta económica que no se han ejecutado por la contratista, por causas no atribuibles a las partes. La partida de gestión del CIRA no ha sido ejecutado, debido a que el proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila Huila – Huatata – Chinchero – Cusco" se encuentra dentro de un área declarada Patrimonio Cultural de la Nación, y la partida de intangibilización de sitios arqueológicos, no se ha ejecutado, debido a que, no se ha encontrado sitios arqueológicos como resultado de la evaluación del área del "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila Huila – Huatata – Chinchero – Cusco".



Resolución Jefatural

N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021



Las partidas de Gestión del CIRA y la intangibilización de sitios arqueológicos asciende a la suma de S/30,629.19 (Treinta Mil Seiscientos veintinueve con 19/100 Soles), incluido IGV, monto que corresponde deducir del presente contrato" (Sic).

➤ Informe N° 081-2020-MTC/21.GE/RAES:

"(...)

- 2.- La conformidad del contratista respecto al monto determinado como reducción se adjunta como anexo del presente informe.
- 3.- El monto determinado como reducción representa el 15% del monto del contrato original, la cual se detalla a continuación:

Concepto	Monto	Porcentaje
Monto inicial del contrato	S/ 175, 531.90	100%
Monto a reducir del contrato	S/ 30, 629.19	17.5%

Es decir, el monto determinado no superar el 25%, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a la contratación.

(...)

- 2.15 De acuerdo a lo antes señalado, se realizó la revisión de la oferta económica del Contratista a efectos de verificar que los importes establecidos para la obtención del CIRA y la intangibilización de sitios arqueológicos, guarde relación al monto propuesto para la reducción del Contrato N° 146-2019-MTC/21, encontrándose conforme.

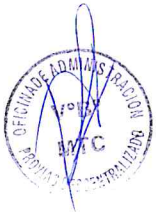
- 2.16 Bajo ese contexto, y de acuerdo a lo sustentado por la Gerencia de Estudios de PROVIAS DESCENTRALIZADO, en calidad de área usuaria, la reducción del Contrato N° 146-2019-MTC/21 asciende a S/ 30, 629.19 (Treinta mil seiscientos veintinueve con 19/100 Soles), el cual representa el - 17.44935820782433% del monto del contrato original, esto es, dentro del límite establecido por Ley para ordenar reducciones.

(...)"



N° 009 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021



Que, mediante el Informe N° 425-2021-MTC/21.OA.ABAST, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial complementó dicha información, precisando que el monto actualizado del contrato asciende a la suma de S/ 144,902.71 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos dos con 71/100 soles), incluido IGV;



Que, atendiendo a los considerandos antes descritos, contando con la justificación técnica de la Gerencia de Estudios, en calidad de área usuaria; y, con el aval de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, alcanza la documentación que sustenta el trámite de aprobación de la reducción de prestaciones N° 01 del Contrato N° 146-2019-MTC/21, a fin de que se proyecte el resolutive correspondiente; y con ello dejar de contar con el servicio de: i) La obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA y ii) La intangibilización de los sitios arqueológicos, lo cual no afecta el cumplimiento de la finalidad pública;



Que, la reducción de prestaciones N° 01 requerida, como ya se indicó, asciende a la suma de S/ 30,629.19 (Treinta mil seiscientos veintinueve con 19/100 soles), que tiene una incidencia de -17.44935820782433% del monto del contrato original (Contrato N° 146-2019-MTC/21), aspecto que ha consideración de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, se encuentra de conformidad a lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Ley", aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento";



Que, en relación a ello, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje⁴;

⁴ El resaltado es nuestro.



Resolución Jefatural

N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021



Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original⁵;



Que, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, sustentó la necesidad de que se apruebe la Reducción de Prestaciones N° 01 al Contrato N° 146-2019-MTC/21, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 379-2021-MTC/21.OA.ABAST, complementado con el Informe N° 425-2021-MTC/21.OA.ABAST, el cual expone lo señalado por el área usuaria a través de los Informe N° 081-2020-MTC/21.GE/RAES y N° 065-2020-MTC/21.GE/RAES de la Gerencia de Estudios (área usuaria de la contratación), llegando a la conclusión que no se ejecutó la partida sobre la gestión para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), debido a que el Proyecto: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila Huila – Huatata – Chinchero – Cusco" se encuentra dentro de un área declarada Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, no se ejecutó la partida de intangibilización de sitios arqueológicos, toda vez que no se ha encontrado sitios arqueológicos como resultado de la evaluación del área del referido Proyecto, siendo que dichas reducciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, teniendo en consideración lo descrito en los considerandos precedentes, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, se considera viable la aprobación de la Reducción de Prestaciones N° 01 al Contrato N° 146-2019-MTC/21, por lo cual la Oficina de Asesoría Jurídica da su conformidad a través del Informe N° 387-2021-MTC/21.OAJ;

Con el visto bueno de la Gerencia de Estudios y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

⁵ El resaltado es nuestro.

N° 069 -2021-MTC/21.OA

Lima, 18 MAYO 2021

mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como las precisiones contenidas en la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; las atribuciones conferidas por el literal l) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 408-2020-MTC/21; y el literal j) del artículo 18 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Reducción de Prestaciones N° 01 del Contrato N° 146-2019-MTC/21 por el monto ascendente a S/ 30,629.19 (Treinta mil seiscientos veintinueve con 19/100 soles), que tiene una incidencia de -17.44935820782433% del monto contractual, siendo el monto actualizado del contrato la suma de S/ 144,902.71 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos dos con 71/100 soles).

ARTÍCULO 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Reducción de Prestaciones, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, a la Gerencia de Estudios, a la empresa KILLA URPI S.A.C., y a la Unidad de Coordinación Zonal de Cusco, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 146-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese,



C.P.C. LILIAN S. GAGO TELLO
Jefa de la Oficina de Administración (e)
PROVIAS DESCENTRALIZADO